

683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los merecimientos de la señora Sara Betz Viuda Jorge, que la hacen acreedora a que se le conceda la naturalización privilegiada dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se inviste con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, a la señora Sara Betz Viuda Jorge;

Art. 2.—Como única formalidad se asentará el presente decreto en los registros previstos en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización, ya citada;

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 405, que autoriza la impresión de tarjeta de órdenes de compra para el suministro de gasolina y grasa a vehículos y motores al servicio del Estado.

(G. O. No. 8826 del 19 de Enero de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 405

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.º Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

100,000 (cien mil) Tarjetas de órdenes de compra 2da. emisión, cada una de 1 galón de gasolina, numeradas del 100,001 al 200,000, impresas en rojo y verde en cartulina color amarillo;

100,000 (cien mil) Tarjetas de órdenes de compra 2da. emisión, cada una de 2 galones de gasolina, numeradas del 100,001 al 200,000, impresas en verde sepia, en cartulina color azul claro;

100,000 (cien mil) Tarjetas de órdenes de compra 2da. emisión, cada una de 3 galones de gasolina, numeradas del 50,001 al 150,000, impresas en verde sepia en cartulina color azul claro;

100,000 (cien mil) Tarjetas de órdenes de compra 2da. emisión, cada una de 5 galones de gasolina, numeradas del 100,001, al 200,000, impresas en rojo y azul en cartulina color rosa;

50,000 (cincuenta mil) Tarjetas de órdenes de compra 2da. emisión, cada una de 10 galones de gasolina, numeradas del 50,001 al 100,000, impresas en rojo y azul en cartulina color blanco.

Estas tarjetas serán en forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras "República Dominicana" y más abajo con letras más grande "GASOLINA"; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadro que lleva el valor de las tarjetas en números y más abajo la palabra "GALON".

En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión, el número de la tarjeta y el año del presente decreto 1964. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre completo de la Secretaría a la cual se haya vendido la gasolina. En la parte inferior se leerá "Para placa Oficial No. _____y se dejará un espacio en blanco para poner el número de la placa del vehículo al cual se haya servido el combustible. (En el respaldo) en la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de Grasa a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

50,000(cincuenta mil) Tarjetas de órdenes de compra
1ra. emisión, cada una de una libra de grasa,
numeradas del 01 al 50,000, impresas en verde
y sepia en cartulina color amarillo.

Estas tarjetas serán en forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras "República Dominicana" y más abajo con letras más grandes "GRASA"; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de las tarjetas en números y más abajo la palabra "LIBRA". En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre completo de la Secretaría de Estado a la cual se haya vendido la Grasa. En la parte inferior se leerá "Para placa Oficial No. _____ y se dejará un espacio en blanco para poner el número de la placa del vehículo al cual se le haya servido el combustible. (En el respaldo) en la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120^o de la Independencia y 101^o de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Españillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 406, que concede sendas pensiones del Estado a los señores
Generoso Enrique Martínez Portes y Juan Tomás Ramírez.
(G. O. No. 8826 del 19 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 406

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Generoso Enrique Martínez Portes, una pensión de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales; y
- b) Al señor Juan Tomás Ramírez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.